

20.2.22

Doctor/a

JORGE ANDRES CABA OTALORA

PREDIO BIJAGUAL - VEREDA SEMPEGUA

NOTIENE@GMAIL.COM

Colombia, CESAR, CHIMICHAGUA

ASUNTO: Comunicación Auto N°. 609 de fecha 18/09/2025, Expediente N°. CES.2.22.0.82.001.2024-066.

Cordial Saludo;

El instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través de la gerencia Seccional Cesar, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el decreto 4765 de 2008 y conforme al procedimiento establecido en el capítulo III de la ley 1437 de 2011, en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio de la referencia, se permite comunicarle lo siguiente:

1. A través del Auto N°. 609 del 18 de septiembre de 2025, Se ordenó prescindir del periodo probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el investigado no solicitó práctica de pruebas y por no existir pruebas que practicar de oficio por parte de la entidad; Mediante el mismo, se corre traslado a la parte investigada, para que presente sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del auto en mención, lo anterior, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa

Anexo: Copia del auto enunciado en un (1) folio.

Atentamente,

Joaquin Guillermo Mendoza Daza
Gerencia Seccional Cesar

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Alfredo Carlos Arguelles Zedan / Gerencia Seccional Cesar

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Joaquin Guillermo Mendoza Daza / Gerencia Seccional Cesar

Con copia a:

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL CESAR**

AUTO N°. 609 DE FECHA 18/09/2025

EXPEDIENTE N°. CES.2.22.0.82.001.2024-066.

La Gerencia Seccional del Cesar del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria que se adelanta por infringir presuntamente las disposiciones contenidas en la Resolución ICA N°. 00019823 del 10 de octubre de 2022, y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio,

ORDENA

1. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°. **CES.2.22.0-82.001.2024-066**, que se adelanta en contra del señor **JORGE ANDRES CABA OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **6.688.347**, las siguientes:
 - APNV N°. 3848615 de fecha 15/12/2022
2. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
3. Correr traslado a la parte investigada para que presente sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del 2025.


JOAQUÍN GUILLERMO MENDOZA DAZA
Gerente Seccional Cesar (E)

*Proyecto: Alfredo Arguelles Zedan
Abogado Contratista*